Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para permitir elevar en consulta, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los asuntos en trámite que susciten dudas de constitucionalidad

Boletín N°13119-07

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme a los fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente modificación al citado Reglamento de la Cámara de Diputados:

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Cada vez con mayor frecuencia observamos la presentación de una serie de mociones parlamentarias e indicaciones que transgreden de forma flagrante el texto expreso de la Constitución Política de la República. También han sido objeto de amplio debate algunos proyectos que transgreden la carta fundamental de forma indirecta, donde su constitucionalidad se transforme en objeto de intenso debate. En muchos de estos casos existen algunos parlamentarios que pueden requerir de orientación o guía para llegar a la conclusión respecto a si una propuesta determinada se adecua o no a lo que establece la carta fundamental.

Ejemplos de este tipo de iniciativas de ley o de modificaciones a proyectos en tramitación abundan. Solo a modo de referencia podemos mencionar:

1. Reducción de la jornada laboral a 40 horas: Este proyecto disminuye la jornada máxima laboral de 45 a 40 horas. Al hacer esto altera la base según las cuales se calcula la remuneración de los trabajadores, lo que contravendría el numeral 4 del artículo 65 de la Constitución.

2. Indicaciones en la reforma previsional del gobierno: Parlamentarios de oposición han aprobado una serie de indicaciones inconstitucionales durante la tramitación de la reforma previsional presentada por este gobierno, revirtiendo las declaraciones de inconstitucionalidad que ha hecho el secretario de la Comisión de Trabajo. Ejemplos concretos de esto son la eliminación de los tramos de edad para el aumento de las pensiones del Pilar Solidario y la modificación de la forma en que se cobran las comisiones por parte de la Administradoras de Fondos de Pensiones.

3. Nulidad de la Ley de Pesca: Este es quizás uno de los casos más evidentes de exceso en el ejercicio de las atribuciones parlamentarias. Con la finalidad de evitar la derogación de la actual ley de pesca (y los efectos patrimoniales que esto acarrea en términos de indemnizaciones a los actuales dueños de derechos de concesión de pesca), algunos parlamentarios de oposición presentaron un proyecto que busca declarar esta ley

"insaneablemente nula", aun cuando nuestra Constitución no contempla la declaración de nulidad de una ley como mecanismo para dejar sin efecto una legislación aprobada en el Congreso.

4. Declara de interés nacional el litio y la empresa SQM: El boletín original, que ha sido modificado y morigerado en su tramitación, contemplaba expresamente la expropiación de la empresa "SQM", sin sujetarse a los requisitos y supuestos de una expropiación, específicamente la indemnización a que tienen derecho sus dueños. Lo anterior se debe a que si la hubiera contemplado habría irrogado gastos directos por parte del Fisco, lo que es abiertamente inconstitucional.

5. Regulación de precios en la Ley de Fármacos II: Un grupo de parlamentarios incorporó a dicha ley un precepto a través del cual se obliga al Ejecutivo a dictar un Decreto Supremo que establezca directrices para la regulación de precios de productos farmacéuticos, a pesar que nuestra Constitución establece expresamente en su artículo 65, número 3, que es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo el determinar las funciones o atribuciones de servicios públicos, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de empresas del Estado.

6. Aumento inmediato en un 50% de la Pensión Básica Solidaria: Con una amplia mayoría fue aprobado durante la tramitación de la Ley de Presupuestos para el año 2020 una indicación que aumentaba de forma inmediata en un 50% la Pensión Básica Solidaria. Este es quizás el ejemplo más burdo de cómo un grupo importante de parlamentarios ha ignorado sus deberes y limitaciones, buscando de forma irresponsable obligar al Ejecutivo a asumir compromisos financieros por sobre los límites de lo responsable, en abierta contravención al Artículo 65 inciso tercero de la Constitución, que delega exclusivamente en el Presidente de la República la iniciativa de proyectos que inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

A algunos les podrá parecer que esta no es una buena Constitución. Otros podrán pensar que las facultades de los parlamentarios se encuentran excesivamente limitadas por el artículo 65 de la misma, pero lo cierto es que, si los parlamentarios no respetemos el marco institucional, especialmente la Constitución Política de la República, perdemos cualquier estatura legal y moral para exigir el cumplimiento de las leyes a la ciudadanía.

Afortunadamente hoy nos encontramos iniciando un nuevo proceso constituyente, que terminará probablemente en una nueva constitución para fines del año 2021. Sin embargo, de nada servirá esta nueva constitución si se mantiene la actitud irresponsable de algunos parlamentarios de ignorar las atribuciones y limitaciones que su cargo implica, optando por caminos fáciles que permiten pequeños logros comunicacionales a expensas de la credibilidad y seriedad de las instituciones. Corresponderá discutir qué tipo de atribuciones tendrán los parlamentarios y el Presidente de la República bajo esta nueva constitución, pero por sobre todo corresponderá

cumplir lo que esta nueva constitución establezca, y mientras tanto, con lo que nuestra actual carta fundamental señala.

Uno de los factores que incide en la poca seriedad y la liviandad a la hora de aprobar proyectos abiertamente constitucionales es que nadie se ve obligado a rendir cuentas respecto al cumplimiento de las normas constitucionales. A pesar de que muchas veces la mesa de esta Corporación declara inadmisible ciertos proyectos, finalmente esta declaración puede ser impugnada y votada por la sala, donde es fácil esconderse detrás de votaciones de 155 diputados, donde nadie debe hacerse cargo y explicar por qué, en su opinión, un determinado proyecto o indicación se adecua a nuestro ordenamiento constitucional.

En este contexto, asignar a un grupo de diputados expertos en la materia la labor de pronunciarse sobre la constitucionalidad de un proyecto, puede ser una contribución fundamental para incentivar la responsabilidad a la hora de cumplir con la Constitución. En este sentido parece fundamental relevar la labor de la Comisión de Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, compuesta mayoritariamente de abogados y abogadas, y abocada a conocer y tratar modificaciones constitucionales y a recibir expertos constitucionalistas, como un filtro previo para la determinación de la constitucionalidad de un determinado proyecto o indicación que genera debate en torno a su legitimidad.

Esta labor ya ha sido asumida de facto en algunas ocasiones por dicha comisión, sin que exista norma reglamentaria que lo permita. Así ocurrió en la tramitación del Boletín 10.638, que "declara de interés nacional la explotación y comercialización del litio, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A.", y de los Boletines 8.620 y 11.867 refundidos, que establecen cuotas de pantalla en cines y televisión. Lo anterior debido a genuinas dudas de jefes de comité de distintas bancadas respecto a la constitucionalidad de los mismos, y a pesar de la oposición de ciertos parlamentarios que apoyaban dichos proyectos.

Finalmente, esta atribución ya le ha sido asignada a la misma comisión del Senado por parte del reglamento de esa corporación. De hecho, el actual artículo 27 del reglamento de la cámara alta establece un mecanismo de consulta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esa corporación, de un tenor prácticamente idéntico al que se propone en este proyecto de reforma a nuestro Reglamento. Así, la innovación que propone la presente reforma de reglamento no implica incorporar cambios desconocidos para el funcionamiento del Poder Legislativo.

II. OBJETO DEL PROYECTO

En consideración de lo expuesto anteriormente, el objeto de este proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados es incorporar la facultad de la Comisión de Constitución,

Justicia y Reglamento de informar respecto a la constitucionalidad de uno o más puntos específicos respecto a los cuales hubieren surgido dudas durante el transcurso de su tramitación. Para lo anterior, dicho informe deberá ser requerido por la mayoría simple de los miembros presentes en la Comisión o en la Sala, y únicamente en la medida que no imposibilite el cumplimiento de un plazo constitucional, legal o reglamentario.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

M O D I F I C A C I Ó N D E R E G L A M E N T O

“Artículo Único: Modifíquese en el Reglamento de la Cámara de Diputados, el artículo 222°, agregándose el siguiente inciso 4° y final:

“La Sala y las Comisiones podrán, con el voto de la mayoría simple de sus miembros, solicitar informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento cuando surgieren dudas de constitucionalidad durante la tramitación de un asunto sometido a su conocimiento, en cuanto el cumplimiento del plazo constitucional, legal o reglamentario establecido para su resolución lo haga posible.””

Luciano Cruz-Coke Carvallo

Diputado de la República